

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita en el presente pleito la acción de responsabilidad civil derivada del art. 1.902 del C.C., por la que el demandante imputa la culpabilidad del siniestro al demandado por entender que en su conducción no observó la diligencia debida, a lo que se opone la parte demandada alegando que fue el demandante el que careció de ella. El elemento de la culpabilidad debe ser probado junto con el resto de los elementos que conforman la responsabilidad civil extracontractual, aun cuando la tendencia objetivadora de la responsabilidad por riesgo cada vez tiende más a alejarse del criterio subjetivista de la culpa para acudir a la teoría del riesgo; pero en cualquier caso una mínima exigencia de demostración de culpa se impone en estos temas.

Segundo. Analizando el supuesto de autos, se aprecia que existen versiones contradictorias dadas por los implicados, y ninguna otra prueba se ha llevado a cabo para acreditar una u otra versión, de tal forma que, aún siendo una realidad la colisión y los daños posteriores, tanto materiales como personales, no se ha probado la procedencia del actuar negligente ni que fuera la parte demandada, Sr. Díaz la que interfiriera el paso de la contraria, por lo que no cabe acoger en ninguno de sus términos las peticiones efectuadas por la parte actora al no haber acreditado la concurrencia de todos los elementos acogidos por el artículo 1.902 del Código Civil, sin que la incomparecencia del demandado Sr. Díaz pueda destruir la posición del otro codemandado que se ha opuesto a la petición de la actora.

Tercero. Por aplicación del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que consagra el principio de vencimiento objetivo, las costas, si las hubiere serán de cargo de la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Olmedo Cheli, Jesús, en nombre y representación de José Alen Ramos Avila y Alejandro Ramos Godrid, debo absolver y absuelvo a la parte demandada Antonio Díaz Peña y Consorcio de Compensación de Seguros de los pedimentos de la demanda, con imposición a la demandante de las costas procesales causadas si las hubiere.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a dos de noviembre de dos mil cuatro.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Antonio Díaz Peña, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga a veintiséis de enero de 2005.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 336/2001. (PD. 418/2005).

NIG: 4109100C20010012371.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 336/2001. Negociado: 3.º

Sobre: Falta de pago.

De: Doña María del Carmen Matamoros Ignacio Loyola.

Procurador: Sr. Otero Terrón, Javier.

Contra: Don Joaquín Lara Roncel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 336/2001-3.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de María del Carmen Matamoros Ignacio Loyola, representada por la Procuradora María Dolores Bernal Gutiérrez, contra Joaquín Lara Roncel sobre falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla a veintiuno de noviembre de dos mil uno.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal-Desahucio núm. 336/01-3.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Muñoz Sánchez con Procurador don Javier Otero Terrón asistido de Letrado; y de otra como demandado a don Joaquín Lara Roncel.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Otero Terrón en nombre y representación de don Manuel Muñoz Sánchez contra don Joaquín Lara Roncel, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Sevilla en la C/ Modesto Abín, núm. 24, izquierda, y haber lugar al desahucio, condenando al demandado a estar y pasar por dicha resolución, y a dejar libre de enseres y moradores, y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo, más las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día, en los términos que señala el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y con el fin de que sirva de notificación, en forma al demandado Joaquín Lara Roncel, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiocho de enero de dos mil cinco.-El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE MOTRIL

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
130/2004. (PD. 379/2005).*

NIG: 1814042C20040000909.
Procedimiento: J. Verbal (N) 130/2004. Negociado: IF.
De: Gestio Comercial Activa, S.L.
Procuradora: Sra. María Berta López Parrilla.
Contra: Doña Encarnación de Paula González.
Procuradora: Sra. María Berta López Parrilla.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 130/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Motril a instancia de Gestio Comercial Activa, S.L. contra Encarnación de Paula González sobre demanda de juicio de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta, acumulada a la acción de reclamación de rentas vencidas y no pagadas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Motril, a diez de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, doña María del Mar Martín Agudo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de esta ciudad y su partido, los autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo número 130 del año 2004, a instancia de la entidad "Gestión Comercial Activa, S.L." representada por la Procuradora María Berta López Parrilla y asistida por la Letrada doña Cristina Muñoz Cañadas, contra doña Encarnación de Paula González, en rebeldía y atendiendo a los siguientes.

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. López Parrilla, en nombre y representación de "Gestión Comercial Activa, S.L." contra doña Encarnación de Paula González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre la vivienda objeto de este procedimiento, sita en calle Venezuela, núm. 22, de Motril, y condeno a la demandada a desocupar y dejar a la libre disposición de la demandante dicha finca en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento; asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.050 euros, y al abono de las rentas que devengadas durante la tramitación del procedimiento hasta la efectiva entrega de la posesión de la finca, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se preparará en este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a las actuaciones con inclusión del original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricados...

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Encarnación de Paula González, extiendo y firmo la presente en Motril, a catorce de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
510/2003. (PD. 397/2005).*

NIG: 1103241C20032000665.
Procedimiento: J. Verbal (N) 510/2003. Negociado: PC.
Sobre: Desahucio Falta de Pago.
De: Don Rafael Otaolauruchi Barbadillo.
Procurador: Sr. López Ibáñez, Luis.
Letrado: Sr. Muñoz Pérez, Leonardo.
Contra: Don Antonio Gordillo Velasco y María Fernanda Cobos Anaya.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 510/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Sanlúcar Bda. a instancia de Rafael Otaolauruchi Barbadillo contra Antonio Gordillo Velasco y María Fernanda Cobos Anaya sobre Desahucio por Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Sanlúcar de Barrameda a 22 de marzo de 2004.

Vistos por mí, doña M.^a del Mar Delgado Pedradas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de los de Sanlúcar, los presentes Autos del Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 510/03, a instancia del Procurador Sr. Luis López Ibáñez, en nombre y representación de don Rafael Otaolauruchi Barbadillo, asistido del Letrado Sr. Leonardo Muñoz Pérez, contra Antonio Gordillo Velasco y María Fernanda Cobos Anaya, procede,

F A L L O

Que estimando el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por el Procurador Sr. Luis López Ibáñez en nombre y representación de don Rafael Otaolauruchi Barbadillo, contra don Antonio Gordillo Velasco y doña M.^a Fernanda Cobos Anaya, debo condenar y condeno a estos últimos, a que abonen al actor la suma de 8.248,76 euros, más los intereses de dicha cantidad, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, para y ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Gordillo Velasco y María Fernanda Cobos Anaya, extiendo y firmo la presente en Sanlúcar Bda. a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SAN FERNANDO

EDICTO dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 445/2004. (PD. 380/2005).

NIG: 1103141C20041000780.
Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 445/2004.
Sobre: Convocatoria Judicial de Asamblea.
De: Profer, S.A.

Doña Flora Alcázar Benot, Juez sustituta de Primera Instancia.